

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Nicolas de Pierola S/N Cercado c



420230859232022058651801131068021

NOTIFICACION N° 85923-2023-JR-DC

| | | | |
|------------|------------------------------------|--------------------|---------------------------|
| EXPEDIENTE | 05865-2022-68-1801-JR-DC-01 | JUZGADO | 1° JUZGADO CONSTITUCIONAL |
| JUEZ | OCAÑA CHALCO GISELA HAYDEE | ESPECIALISTA LEGAL | MUÑOZ LUZA LEANDRO ANDRE |
| MATERIA | ACCION DE AMPARO | | |

DEMANDANTE : VALDIVIA HERRERA, RAMIRO ALFONSO

DEMANDADO : MINISTERIO DEL AMBIENTE ,

DESTINATARIO VALDIVIA HERRERA RAMIRO ALFONSO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 15321**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 17/07/2023 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE RESOLUCIÓN N° DOS DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023.

18 DE JULIO DE 2023

MD4-001970-68

EXPEDIENTE : 05865-2022-68-1801-JR-DC-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : OCAÑA CHALCO GISELA HAYDEE
ESPECIALISTA : MUÑOZ LUZA LEANDRO ANDRE
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE ,
DEMANDADO : MINISTERIO DEL AMBIENTE ,
DEMANDANTE : VALDIVIA HERRERA, RAMIRO ALFONSO

RESOLUCIÓN N° DOS.

Lima, catorce de julio
de dos mil veintitrés.

Puesto los autos a Despacho en la fecha; y **ATENDIENDO:**

Primero: A que, tal como se advierte de la revisión del presente Cuaderno, mediante Resolución No. uno de fecha doce de abril último, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda cautelar interpuesta por el recurrente, debido a que no se había cumplido con sustentar los requisitos de : a) apariencia del derecho pretendido; b) certeza razonable de daño irreparable; c) que el pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión y d) el límite de irreversibilidad de la medida, exigidos por los artículos 18 y 19 del actual Código Procesal Constitucional para la procedencia de tutela cautelar constitucional;

Segundo: La resolución en mención fue notificada a la parte demandante el diecisiete de abril del año en curso a su Casilla electrónica, tal como consta del cargo respectivo obrante en autos; sin embargo, hasta la actualidad no ha subsanado los defectos antes indicados; por lo que no habiendo cumplido con lo ordenado por el Juzgado corresponde hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la citada resolución.

Por las razones expuestas; **SE RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda cautelar interpuesta por don **RAMIRO ALFONSO VALDIVIA HERRERA**; consentida o ejecutoriada la presente resolución, **archívese** el expediente.

